

DIEGO FELIPE TOVAR VARGAS

*Abogado Especialista
Universidad del Cauca*

Señores

JUEZ 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYAN - CAUCA

E. S. D.

Ref. CONTESTACION DEMANDA

ASUNTO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: GLORIA DEL SOCORRO DIAZ

RADICADO 19001310300220210000900

DIEGO FELIPE TOVAR VARGAS, identificado con c.c. No. 12.264.968 de Pitalito (H), abogado en ejercicio con tarjeta profesional No. 151.305 del C.S. de la J. actuando como apoderado de la señora **GLORIA DEL SOCORRO DIAZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No.34.327.359 de Popayán, me permito dar contestación a la demanda instaurada por BANCOLOMBIA S.A., encontrándome dentro del término legal para ello:

EN CUANTO A LOS HECHOS MANIFIESTO LO SIGUIENTE:

En cuanto al **PRIMER HECHO** es cierto, tal como lo demuestra el titulo valor firmado por mi cliente.

- 1.1. Es cierto.
- 1.2. Es cierto, si se realizan los cálculos de acuerdo a lo pactado en el pagaré.
- 1.3. Es cierto, y me atengo a lo que liquide el juzgado.
- 1.4. Es cierto, de conformidad con el clausulado del pagaré.

En cuanto al **SEGUNDO HECHO** es parcialmente cierto, toda vez que se firmó la escritura pública 1753 DEL 17 DE JUNIO DE 2016, otorgada en la Notaria Segunda de Popayán, como garantía de la obligación, la cual recaía sobre el bien inmueble distinguido con matrícula Inmobiliaria 120-73884, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Popayán.

*Carrera 17 No. 48 N 18, Entre Pinos C 100
Telefax (092) 820 0809 – móvil 3118361550 Popayán- Cauca
E-mail diegotovar80@hotmail.com*

DIEGO FELIPE TOVAR VARGAS

*Abogado Especialista
Universidad del Cauca*

Lo que no es cierto es la aplicación de las disposiciones especiales para la efectividad de la garantía real, ya que es el banco quien identifica plenamente el bien inmueble, avalúa, determina el monto a prestar, realiza un estudio detallado del título e inscribe el gravamen en el certificado de tradición correspondiente, cumpliendo con los lineamientos internos del banco y una vez registrada la garantía real en favor del banco, procede a realizar el desembolso correspondiente.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

En cuanto a las pretensiones de la demanda me opongo a todas y cada una de acuerdo a lo siguiente:

Frente al capital y los intereses tanto de plazo y mora, no se está desconociendo esta obligación, ya que las circunstancias que conllevaron al incumplimiento de mi representada se debió básicamente a causa de la pandemia por COVID 19, la cual es de público conocimiento y que afecto notoriamente mis ingresos, así como el comercio en el lugar donde resido actualmente.

De otro lado, manifiesto que es ilógico y absurdo que la accionante pretenda hacer valer una garantía real sobre un bien inmueble, la cual no ha sido inscrita.

Pues Bancolombia S. A., no puede pretender que pasados cinco (5) años contados a partir de la fecha de haber desembolsado el dinero, pretenda hacer valer una garantía Real la cual no se ha constituido.

De acuerdo a lo anterior es preciso manifestar lo siguiente:

La hipoteca es un gravamen sobre un bien inmueble que se constituye con el objeto de garantizar el cumplimiento de una obligación cuando compra casa en Colombia.

El artículo 2435 del código civil señala: REGISTRO DE LA HIPOTECA. La hipoteca deberá además ser inscrita en el registro de instrumentos públicos; sin este requisito no tendrá valor alguno; ni se contará su fecha sino desde la inscripción.

Términos para el registro. Cuando en las disposiciones legales vigentes no se señalen términos específicos para el registro, la solicitud de inscripción de los actos, contratos o negocios jurídicos sujetos a registro deberán formularse de acuerdo con los siguientes términos, contados a partir de la fecha de su otorgamiento o expedición:

a) Dentro de los dos meses siguientes, si han sido otorgados o expedidos en el país.

b) Dentro de los tres meses siguientes, si han sido otorgados o expedidos en el exterior.

DIEGO FELIPE TOVAR VARGAS

*Abogado Especialista
Universidad del Cauca*

La extemporaneidad en el registro causará intereses moratorios, por mes o fracción de mes de retardo, determinados a la tasa y en la forma establecida en el Estatuto Tributario para el impuesto sobre la renta y complementarios.

La constitución de hipoteca y patrimonio de familia tienen un término de 90 días hábiles, contados desde la fecha de autorización de la escritura pública vencidos los cuales es necesario constituir nueva escritura pública.

Excepción de ausencia de garantía real.

Es Incomprensible que una entidad bancaria como lo es BANCOLOMBIA S.A., cuya actividad comercial es el prestamos de dinero con garantía hipotecaria, haya desembolsado una suma de dinero sin la precaución mínima de haber inscrito dicha garantía. Pues tal como lo determina la ley 1579 de 2012, contentivo del nuevo estatuto registral, en su artículo 28 dice que la hipoteca y el patrimonio de familia sólo se pueden inscribir en el registro inmobiliario dentro de los 90 días hábiles siguientes a su otorgamiento.

Teniendo en cuenta lo anterior, si una vez otorgada la escritura de hipoteca no es registrada dentro de los 90 días siguientes, la misma pierde toda validez y deberá ser constituida a través de un nuevo instrumento.

Por lo anteriormente expuesto, le solicito su señoría, declarar probada la presente excepción.

PRUEBAS

Sírvase señor Juez tener como pruebas las siguientes.

Las aportadas al proceso y las que Ud., considere de oficio, para el esclarecimiento de la brevedad y de los hechos materia de este litigio.

Documentales

Extracto crédito del Bancolombia S.A.

Cedula de ciudadanía del demandado

Poder

*Carrera 17 No. 48 N 18, Entre Pinos C 100
Telefax (092) 820 0809 – móvil 3118361550 Popayán- Cauca
E-mail diegotovar80@hotmail.com*

DIEGO FELIPE TOVAR VARGAS

*Abogado Especialista
Universidad del Cauca*

NOTIFICACIONES

Las personales las recibiré en la carrera 17 No. 48 N - 18 conjunto cerrado ENTRE PINOS int. 100, Cel 3118361550 y correo electrónico diegotovar80@hotmail.com

A mi cliente en la Calle 19No.20-58-62 Barrio Ospina Pérez de Timbío Cauca., correo electrónico gloriadiazdiaz@misena.edu.co

A la entidad demandante en la dirección que reposa en la demanda.

En esta forma y encontrándome en término doy por contestada la presente demanda.

Atentamente;



DIEGO FELIPE TOVAR VARGAS

CC. 12.264.968 de Pitalito (H)

T.P. 151.305 del C.S. de la J

SEÑOR(A):

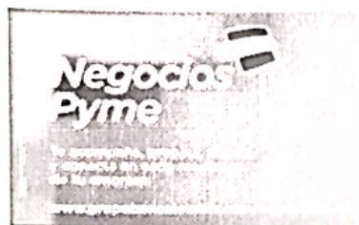
GLORIA DEL SOCORRO DIAZ DIAZ

CL 17 21 58

PANAMERICANA

TIMBIO

CAUCA



Entérate de actualidad sectorial, eventos, herramientas de gestión empresarial, beneficios con aliados, sitio transaccional y productos financieros. Ingresa a www.grupobancolombia.com/NegociosPyme

Fecha de Pago
2020/01/29

Fecha en que se generó el extracto
2019/12/31

Valor a Pagar
\$ 2,311,154.93

Saldo a la fecha en que se generó el extracto
\$ 188,904,496.49

Información General

Número de crédito	30990060750	Plan:	CUOTA CONSTANTE EN PESOS-VIVDA NOVIS
Tasa interés pactada	13.00% EA	Valor desembolso	\$ 199,290,000.00
Tasa interés cobrada	13.00% EA	Fecha de desembolso	2016/06/29
Tasa interés subsidiada	0.00% EA	Plazo total en meses	240
Tasa interés mora pactada	19.50% EA		
Tasa interés mora cobrada	0.00% EA		

*EA: Efectiva Anual

Información Próximo Pago

Nro. cuota a cancelar	043	Nro. cuotas vencidas	000
Nro. cuotas pendientes para pago total	198	Valor cuotas vencidas	\$ 0.00
Valor de la cuota sin seguros y sin comisiones	\$ 2,233,969.93	Interés de mora	\$ 0.00
* Valor seguro vida	\$ 31,955.00	Valor cuota sin subsidio Gobierno	\$ 0.00
* Valor seguro incendio	\$ 21,709.00	Valor subsidio Gobierno	\$ 0.00
* Valor seguro terremoto	\$ 23,521.00	Valor cuota con subsidio	\$ 0.00
Valor comisiones	\$ 0.00		

* Dentro de los anteriores valores se incluye por Seguro de Vida costo del recaudo \$16,283 + IVA. Comisión del Corredor (1.2% valor prima). Por Incendio más Terremoto, costo del recaudo: \$16,283 + IVA. Comisión del Corredor (1.2% valor prima antes de IVA).

Movimientos Último Periodo

Fecha	Descripción	Capital	Intereses		Vida	Seguros		Otros	Total
aplicación			Corriente	Mora		Incendio	Terremoto	Cargos	
2019/12/12	Abono Extra	8,845.07	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	8,845.07
2019/12/12	Pago Cuota Anticipado	298,297.93	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	298,297.93
2019/12/12	Pago Cuota Anticipado	0.00	1,935,672.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,935,672.00
2019/12/12	Pago Cuota Anticipado	0.00	0.00	0.00	31,955.00	21,709.00	23,521.00	0.00	77,185.00
2019/12/29	Beneficio por Cuota Anticipada	1,781.71	-1,781.71	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

Observaciones

Nuestra Sucursal Telefónica Bancolombia: Medellín 510 90 00, Bogotá 343 00 00, Barranquilla 361 88 88, Cali 554 05 05, Bucaramanga 697 25 25, Cartagena 693 44 00, Resto país: 01800 09 12345.

* En caso de inconsistencias en este extracto favor comunicarse con nuestro revisor fiscal: financiero@bancolombia.com

CAUCA

Escaneado con CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 34.327.359

DIAZ DIAZ
APELLIDOS

GLORIA DEL SOCORRO
NOMBRES



Gloria Diaz
FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 18-AGO-1984

TIMBIO
(CAUCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.59

ESTATURA

O+

G.S. RH.

F

SEXO

04-DIC-2002 POPAYAN

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS CALINDO VAQUA

INDICE DERECHO



A-1100100-36155169-F-0034327359-20070118

0334907017M 02 995721226

Gloria Diaz.

C: 34.327.359 Pop.

DIEGO FELIPE TOVAR VARGAS

*Abogado Especialista
Universidad del Cauca*

Señor

JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYAN

E. S. D.

REF: EJECUTIVO

RDO: 19001310300220210000900

DTE: BANCOLOMBIA S.A.

DDO: GLORIA DEL SOCORRO DIAZ

GLORIA DEL SOCORRO DIAZ, mayor de edad e identificada con la Cédula de ciudadanía No.34.327.359 de Popayán, comedidamente manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado **DIEGO FELIPE TOVAR VARGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.264.968 de Pitalito- Huila y tarjeta profesional No. 151.305 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y en representación de mis derechos, **de contestación a la demanda en referencia** y continúe con el trámite procesal.

Mi apoderado queda facultado para recibir, desistir, sustituir, reasumir, conciliar, transigir, interponer recursos, hacer las aclaraciones y declaraciones que sean necesarias, realizar actos procesales necesarios y demás facultades consagradas en el art. 74 del C.G.P. y demás normas concordantes.

Atentamente,

Gloria Diaz.

GLORIA DEL SOCORRO DIAZ

CC. No. 34.327.359 de Popayán

34 327 359 Pop.

Acepto,



DIEGO FELIPE TOVAR VARGAS

C.C. No. 12.264.968 de Pitalito- Huila

T.P. No. 151.305 del C.S. de la J.

*Carrera 17 No. 48N 18, Entre Pinos C 100
Telefax (092) 820 0809 – móvil 3118361550 Popayán- Cauca
E-mail diegotovar80@hotmail.com*